



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1214/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Órgano Regulador de Transporte, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 12 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0328500003919, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“Requiero la licitación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero de pantitlan salida de la línea 1 y 5 del metro, de la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)*

II. El 25 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número CGORT/SAJ/JUDCL/UT/0/2019, de la misma fecha, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*“[...] En atención a su solicitud de Información Pública número 0328500003919, mediante la cual requiere:*

***‘Requiero la licitación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero de pantitlan salida de la línea 1 y 5 del metro, de la Alcaldía Venustiano Carranza.’ (SIC)***

*Hago de su apreciable conocimiento, que su solicitud de información fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el órgano Regulador de Transporte, toda vez que es la Unidad Administrativa que pudo generar y/o detentar la información solicitada; la cual emitió respuesta por parte de la Jefatura de Unidad*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, mediante oficio CGORT/DEAF/JUDRMAS/035/2019, en el tenor siguiente:*

***'Le informo que no hay licitaciones de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero Pantitlán salida de la línea 1 y 5 del metro, alcaldía Venustiano Carranza.'***

*Derivado de lo anterior, informo a Usted que si tiene alguna duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional; en esta Unidad de Transparencia contamos con correos electrónicos para facilitarle dicho procedimiento. Los correos son: [oip@cetram.cdmx.gob.mx](mailto:oip@cetram.cdmx.gob.mx) y/o [oipcetram@gmail.com](mailto:oipcetram@gmail.com)*

*Asimismo me permito también informarle que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

***'Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante le al el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin. dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***

***II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.'***

*Cabe señalar que los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad y apego a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. [...]"*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

**A)** Oficio número CGORT/DEAF/JUDRMAS/035/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio proporcionado al particular como respuesta.

**B)** Oficio número CGORT/SAJ/JUDCL/UT/037/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual contiene el requerimiento de emitir una respuesta a la solicitud realizada por el particular.

**III.** El 28 de marzo de 2019, mediante escrito libre, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, artículos 4°, 6° y 15° es mi derecho el acceso a la información pública.*

*Por lo cual solicito la revisión de la solicitud de respuesta del día 25 de marzo de 2019, con folio **0328500003919** al Órgano Regulador de Transporte, debido a que la respuesta menciona que no hay ninguna licitación y no es satisfactoria pues se está llevando a cabo un proyecto afuera de la salida del metro pantitlan, por lo cual requiero información al respecto.*

*Pido la respuesta me sea notificada por medio del siguiente correo electrónico, [Correo de la particular] a [Nombre de la particular]. Anexo copias de la respuesta.*

*Sin más por el momento, me despido cordialmente” (Sic) [...]”.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

Asimismo, la particular adjuntó a su recurso de revisión los oficios número CGORT/SAJ/JUDCL/UT/0/2019, CGORT/DEAF/JUDRMAS/035/2019 y CGORT/SAJ/JUDCL/UT/037/2019, documentales que le proporcionaron en respuesta a su solicitud de información y que se encuentran descritas en el numeral II de la presente resolución.

**IV.** El 28 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1214/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 2 de abril de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1214/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1214/2019**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

**VII.** El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1214/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

**VIII.** El 3 de mayo 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CGORT/SAJ/JUDCL/UT/158/2019, de fecha 29 de abril del presente, el cual señala a letra:

*“[...] Me refiero al Recurso de Revisión RR.IP.1214/2019, respecto de la solicitud de Información número 0328500003919, interpuesto por la C. [Recurrente], mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2019, al tenor de lo siguiente:*

*[Téngase por reproducido el recurso de revisión de la particular en el numeral III de la presente resolución]*

*En atención a lo observado por la recurrente C. [Recurrente], hago de su apreciable conocimiento lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Regulador de Transporte, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, mediante oficio CGORT/SAJ/JUDCL/UT/0/2019.*

**SEGUNDO.-** *Referente a ‘...menciona que no hay licitación y no es satisfactoria pues se está llevando a cabo un proyecto afuera de la salida del metro pantitlan, por lo cual requiero información al respecto...’, me permito informar que en la solicitud de información pública de inicio, la recurrente, pidió:*

***‘Requiero la licitación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero de pantitlan salida de la línea 1 y 5 del metro, de la Alcaldía Venustiano Carranza.’ (SIC)***

*Razón por la cual, se informo a la Recurrente que no hay licitaciones de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero pantitlan de la salida de la línea 1 y 5 del metro de la Alcaldía Venustiano Carranza.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcribe para mejor proveer:*

*[Se reproduce el artículo 234 de la Ley de la materia]*

*De los preceptos jurídicos antes citados, y después de considerar los hechos en que se funda la impugnación de la C. [Recurrente], se observa que no se precisa, ni se aclara el motivo, ni circunstancia de su agravio, es decir, la Recurrente hace mención de que **NO ES SATISFACTORIA LA RESPUESTA** por parte de este Órgano y manifiesta que **SE ESTA LLEVANDO UN PROYECTO AFUERA DE LA SALIDA DEL METRO PANTITLAN**; razón por la que de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:*

***El derecho de acceso a la información pública** puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*

*El derecho a la información, forma parte de las garantías individuales y se encuentra comprendido en el **artículo 6°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en la parte conducente, señala:*

*[Se reproduce el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos]*

*Tanto el derecho de información pública como el derecho de petición, constituyen garantías individuales en favor de los gobernados, el primero está sustentado en el artículo 6° , el segundo en el artículo 8° ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*A través del ejercicio del derecho de acceso a la **información pública**, los titulares del mismo pueden **solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos** que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.*

*Por medio del **derecho de petición**, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Así las cosas, la diferencia esencial que se puede establecer entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, estriba en que mientras por virtud del primero se puede requerir y conseguir de la autoridad una conducta que produzca información, en el caso del segundo esto no es factible.*

*Es decir, la información pública al amparo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, por definición legal, preexistente y se contiene en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico, que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas y se encuentre a disposición de éstas.*

*Así mismo es aplicable al caso concreto las siguientes Tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación:*

***tesis aislada 435 A, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en la página 1589 del Tomo XX, Agosto de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son:***

***‘DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.*** *El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad’.*

*Con fundamento en el artículo 6 fracción XIII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que se transcribe para mejor proveer:*

*[Se reproducen las fracciones XIII y XXV del artículo 6 de la Ley de la materia]*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.*

**Por lo anteriormente fundado y motivado se desprende que lo que la Recurrente menciona dentro de su inconformidad, corresponde a una petición ya que no precisa con claridad lo agraviado, habiendo solicitado las LICITACIONES DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019 PARA LA REHABILITACIÓN DEL PARADERO PANTITLAN, y manifestar que AFUERA DEL METRO PANTITLAN SE ESTA LLEVANDO UN PROYECTO.**

*Por lo que sin perjuicio a lo anterior es de informarle lo siguiente:*

*Respecto de su solicitud de información pública número 0328500003919, en la que refiere:*

***‘Requiero la licitación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero de pantitlan salida de la línea 1 y 5 del metro, de la Alcaldía Venustiano Carranza. ‘ (SIC)***

*Hago de su apreciable conocimiento lo siguiente:*

*Con fundamento en los artículos 316, 317 y 319 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en base a los artículos 24, inciso A, 25 inciso A, fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas, mismos que se transcriben para mejor proveer:*

**Artículo 316.-** *El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.*

**Artículo 317.-** *Para el despacho de los asuntos que competen al Órgano Regulador de Transporte tiene adscritas:*

1. *Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte;*
2. *Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal;*
3. *Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión 'A';*
4. *Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión 'B'; y*
5. *Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.*

**Artículo 319.** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:*

- I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;*
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;*
- III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*
- IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;*
- V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;*

*VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*

*VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

*IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*

*X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;*

*XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;*

*XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;*

*XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y*

*XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.*

**Este Órgano Regulador de Transporte, *no ha realizado licitaciones de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la rehabilitación del paradero Pantitlan salida de la línea 1 y 5 del metro, Alcaldía Venustiano Carranza.***

Por lo que refiere en el escrito de fecha 28 de marzo de 2019, firmado por la C. [Recurrente], en relación a la manifestación de la Recurrente, respecto de **NO ES SATISFACTORIA PUES SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UN PROYECTO AFUERA DE LA SALIDA DEL METRO PANTITLAN, POR LO CUAL REQUIERE INFORMACIÓN AL RESPECTO.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*Informo a Usted, de conformidad con los artículos 7, fracción VI, inciso B, 154, fracción I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales a su letra dicen:*

**Artículo 7°.-** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

**VI. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:**

**B) Dirección General de Control y Administración Urbana; y**

**Artículo 154.-** *Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:*

*I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;*

*II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;*

*De conformidad con el artículo 93, fracción VI, inciso C, de la ley en la materia, me permito informar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con un sistema de Información Geográfica, el cual es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs).*

*En virtud de lo anterior, se le sugiere consultar en dicho Sistema, el tipo de proyecto que se está llevando a cabo afuera de la salida del Metro Pantitlan, en la siguiente dirección electrónica:*

[https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/ciudad\\_mx](https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/ciudad_mx)

*Cabe señalar que en dicha consulta, le solicitaré las calles, colonia y Alcaldía, por lo que toda vez que la Recurrente cuente con el tipo de obra que se realiza, podrá estar en posibilidad de solicitar con precisión la información correspondiente.*

*Por lo antes expuesto, solicito a ese H. Instituto, de conformidad con el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*de Cuentas de la Ciudad de México, se tenga a bien dictar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, por ser lo legalmente procedente en estricto Derecho.*

*Asimismo, en atención al numeral Vigésimo Tercero de los Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, informo a Usted los correos electrónicos, donde podrá notificar los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento del presente Recurso de Revisión, [oiip@cetram.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@cetram.cdmx.gob.mx) y/o [oiipcetram@gmail.com](mailto:oiipcetram@gmail.com). [...].”*

**IX.** El 22 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**X.** El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

**XI.** El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

***INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE  
Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, lo que en el presente caso no ocurrió.**

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó en medio electrónico, la licitación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para la rehabilitación del paradero de Pantitlán en sus salidas 1 y 5 del metro, que se encuentra ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la solicitud fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestó que no existían licitaciones de los años requeridos para el proyecto de rehabilitación del interés de la solicitante.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular solicitó la revisión de inexistencia de las licitaciones requeridas (**agravio**), señalando que se está llevando a cabo un proyecto en la salida del metro Pantitlán.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta y manifestó lo siguiente:

- Que en el recurso de revisión la particular no precisa, ni aclara el motivo, ni circunstancia de su agravio.
- Que en los artículos 316, 317 y 319 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establecen las atribuciones del Órgano Regulador de Transporte.
- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con un Sistema de Información Geográfica, que es una herramienta de consulta en línea del uso de suelo del territorio de la Ciudad de México.
- Que se le sugiere a la particular consultar dicho sistema, para conocer el tipo de proyecto que se está llevando a cabo a la salida del metro pantitlan, por lo que proporcionó la dirección electrónica correspondiente.
- Que para realizar la consulta se requieren las calles, colonia y Alcaldía de la obra.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo es importante indicar que el sujeto obligado señaló que del análisis del recurso de revisión de la particular no se desprendería ningún agravio; al respecto, después de analizar la incoformidad presentada, este Instituto determinó que la inconformidad estriba en la inexistencia de las licitaciones requeridas, motivo por el cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de mayores elementos que permitan determinar el sentido de la presente resolución, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de las áreas administrativas del sujeto obligado, encontrando que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*[...] **Artículo 316.-** El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.*

***Artículo 317.-** Para el despacho de los asuntos que competen al Órgano Regulador de Transporte tiene adscritas:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

1. *Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte;*
  2. ***Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal;***
  3. *Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "A";*
  4. *Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "B"; y*
  5. *Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México.*
- [...]

**Artículo 319.** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:*

*I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;*

***II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;***

*III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

***IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;***

*V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;*

*VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;*

*VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

*VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

*IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*

*X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;*

***XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;***

*XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;*

***XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y***

*XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo. [...].”*

De la normativa citada, se advierte que la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal cuenta con las siguientes atribuciones respecto a estos centros:

- Coordina y administra dichos espacios de transporte público.
- Establece los criterios de coordinación con las diferentes autoridades de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra e infraestructura.
- Plantea e implementa estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, mantenimiento y financiamiento.
- Coordina con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamientos de los Centros.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

- Celebra, otorga y suscribe los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, se concluye que Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal cuenta con atribuciones específicas relacionadas con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, este Instituto procedió a consultar el organigrama del sujeto obligado en su portal electrónico, localizando lo siguiente:

The screenshot shows the website <https://www.ort.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura> with a sidebar menu containing 'Marco Normativo', 'Transparencia', and 'Contacto'. The main content area is titled 'Estructura orgánica' and lists the following positions:

- Coordinador General del Órgano Regulador de Transporte -
- Directora General del Sistema de Transporte Público Cablebus de la Ciudad de México +
- Directora Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal +**
- Director Ejecutivo de Administración y Supervisión "A" +
- Director Ejecutivo de Administración y Supervisión "B" +
- Subdirector de Planeación y Evaluación +
- Subdirectora de Asuntos Jurídicos
- Director de Regulación de Operación de Corredores de Transporte +
- Subdirectora de Estudios del Transporte
- Subdirector de Programación y Seguimiento
- Director Ejecutivo de Administración y Finanzas +**

Below this, the URL <https://www.ort.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/72> is shown. The page title is 'Director Ejecutivo de Administración y Finanzas'. Under the heading 'Área a la que pertenece', the role is identified as 'Coordinador General del Órgano Regulador de Transporte'.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

De la información anterior, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas depende jerárquicamente del Coordinador General del Órgano Regulador de Transporte, es decir, no se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal.

Ahora bien, en el presente caso, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que si bien la solicitud de la particular fue turnada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no hay constancia de que la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal se haya pronunciado al respecto, ya que la respuesta a la solicitud fue proporcionada únicamente por la primera.

Por lo anterior, la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado no fue exhaustiva, puesto que no siguió a cabalidad el procedimiento estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previsto en su artículo 211, ya que éste establece que las solicitudes deben turnarse a todas las áreas competentes, tal y como se cita a continuación:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Por consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta parcialmente fundado**, toda vez que si bien el sujeto obligado consultó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, omitió consultar a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la cual cuenta con atribuciones específicas relacionadas con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

Ahora bien, por lo que respecta a la orientación del sujeto obligado de que la particular podría consultar el Sistema de Información Geográfica de la SEDUVI para conocer el tipo de proyecto de su interés; en primera instancia es importante señalar que no hay constancia de que dicha información haya sido remitida a la particular y por otro lado, este Instituto después de revisar dicho sistema no encontró información relacionada con lo solicitado, por lo que la orientación no es procedente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, y proporcione a la particular la licitación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para la rehabilitación del paradero de Pantitlán en sus salidas 1 y 5 del metro, que se encuentra ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En caso de que los documentos solicitados contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1214/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**